



Resolución Directoral N° 262 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 23 AGO 2024



VISTO, El Informe N° 368-2024-DIRESA,HR“MAMLL”A.UGC-J, de fecha 13 de agosto del 2024, Informe N° 538-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 02 de agosto del 2024, Informe N° 372-2024-UP-ACAYP, de fecha 12 de julio del 2024, Informe 141-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OPP-D, de fecha 02 de julio del 2024 e informes de diferentes jefaturas de los Departamentos y/o servicio, sobre aprobación mediante acto resolutivo del “**Plan de Ampliación de Atención por concepto de Servicios Complementarios para los meses junio, julio y agosto del 2024**, y expediente administrativo en **246 folios**, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1153, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31516 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1154, señala; que el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 – Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, con el objeto de Reglamentar el Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;





Resolución Directoral N° 262 -2024

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 23 AGO 2024



Que, el literal g) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala que, el Plan de ampliación de atención: Es el documento que tiene como objetivo sustentar la implementación de los servicios complementarios en salud para reducir la brecha de oferta-demanda efectiva de servicios de salud;



Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala que; *el establecimiento de salud debe elaborar un Plan de ampliación de atención que es el documento que sustenta la implementación de los servicios complementarios en salud, el que debe contener lo siguiente:* **a)** Sustento de una producción adecuada de las prestaciones de salud que brinda la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte, según corresponda, donde se requiera implementar los servicios complementarios en salud en el caso de la modalidad por procedimiento. **b)** Estimación de la brecha oferta-demanda efectiva, que demuestre la necesidad de implementar los servicios complementarios en salud en correlación a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento. **c)** Sustento que demuestre que cuenta con productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios o que ha realizado la gestión para su adquisición, según corresponda, con la finalidad de implementar los servicios complementarios en salud. **d)** Programación de los turnos y/o procedimientos médicos y sanitarios mensuales de los servicios complementarios en salud aprobada por el jefe de servicio/ departamento del establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2024-SA, señala que; *para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente:* **a)** De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. **b)** La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. **c)** El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez





Resolución Directoral N° 262 -2024

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 23 AGO 2024

que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. **d)** El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 312-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR "MAMLL"-UGC-J, de fecha 25 de junio del 2024, la jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad, informa sobre horas efectivas de las horas complementarios llevadas por los distintos Departamentos o Servicios, ya que su brecha en horas de recursos humanos no es la misma que consta en los roles adjuntados;

Que, mediante Informe N° 141-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OPP-D, de fecha 02 de julio del 2024, el director de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa sobre la disponibilidad presupuestal, concluyendo que si existe disponibilidad presupuestaria para financiar los meses de junio, julio y agosto del 202, tomando en cuenta el monto recalculado y evidenciado, sin embargo, precisa que de continuar con el mismo monto para el resto de los meses, el presupuesto institucional modificado (PIM) NO cubrirá los meses restantes del año 2024, asimismo, precisa que no se hace responsable de la ejecución o compromiso de la realización de horas complementarias sin el respectivo certificado de crédito presupuestario;

Que, mediante Informe N° 372-2024-UPACAyP, de fecha 12 de julio del 2024, la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, informa respecto a la programación de horas complementarios para su evaluación y distribución de horas de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 006-2024-SA, concluyendo que debe priorizar servicios que realmente necesitan programar horas complementarias según la recomendación de la Unidad de Gestión de la Calidad, optimizar el presupuesto disponible para cubrir mayor cantidad de atenciones posibles y establecer un plan para cubrir las necesidades, entre otros;

Que, mediante Informe N° 538-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 02 de agosto del 2024, el jefe de la Unidad de Personal remite expediente para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo de la programación de horas complementarias y el Plan de Ampliación de atención que sustente la implementación de los servicios complementarios, adjuntando la programación mensual de enero a julio con el respectivo presupuesto que implica la atención de las mismas;





Resolución Directoral N° 262 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, **23 AGO 2024**

Que, mediante Informe 368-2024-DIRESA.HR“MAMLL”A.UGC-J, de fecha 13 de agosto del 2024, la jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad, remite información poniendo en conocimiento que los Planes de Ampliación deben ser por cada Servicio y/o Departamento, (...);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, *“toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia”*;

En ese contexto, el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, es pertinente aprobar mediante acto resolutivo el **“Plan de Ampliación de Atención por concepto de Servicios Complementarios para los meses junio, julio y**



Resolución Directoral N° 262 -2024

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 23 AGO 2024

agosto del 2024 del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GR/GR.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada el "Plan de Ampliación de Atención por concepto de Servicios Complementarios para los meses junio, julio y agosto del 2024" del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, cuyo documento en anexo, forma parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DEPARTAMENTO, SERVICIO Y UNIDAD	PLAN DE AMPLIACION, MESES
01	DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
02	UNIDAD FUNCIONAL ONCOLOGICA	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
03	SERVICIO DE NEFROLOGIA	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
04	DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
05	DEPARTAMENTO DE MEDICINA	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
06	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
07	SERVICIO DE MEDICINA, FISICA Y REHABILITACION	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
08	DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
09	DEPARTAMENTO DE CENTRO QUIRURGICO	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
10	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
11	DEPARTAMENTO DE PEDIATRIA	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
12	DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
13	SERVICIO DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
14	SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024
15	SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA	JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2024



Resolución Directoral N° 262 -2024

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 23 AGO. 2024.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la jefatura de la Unidad Personal en coordinación con el Área de Control de Asistencia y Permanencia, realizar las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y ejecución del Plan aprobado, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a las jefaturas de los Departamentos y/o Servicios del Hospital Regional de Ayacucho, el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2024-SA, para satisfacer brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, Control de Asistencia y Permanencia y Unidades Orgánicas para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA
DIRECTOR EJECUTIVO



JHAB/DE-HRA.
JCHG/DIR-ADM.
ABOV/DIR-OPP.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.